

№ 12
INSTRUCCIONES

ELECTORALES

— 1893 —

No. 12
—

INSTRUCCIONES
ELECTORALES

51.324



INSTRUCCIONES ELECTORALES

En momentos que los ciudadanos se disponen á ejercer sus derechos políticos, al amparo de una ley electoral recientemente promulgada, y por lo mismo poco conocida, el Centro Colorado ha creído conveniente transmitir á los Clubs y correccionarios de la Capital y Departamentos las siguientes instrucciones que deben guiar su procedimiento en los actos del sufragio :

1.^a

Una vez verificado en acto público el sorteo de los ciudadanos que han de componer las Mesas Receptoras de Votos, y

80,841

conocido su resultado por los avisos de la prensa, donde ésta exista, ó por los datos que se recaben de la Junta Electoral, las Comisiones Directivas de los Clubs procederán á elegir dos Delegados para cada una de las circunscripciones electorales de votación en que se halle dividida la Sección, remitiendo inmediatamente una comunicación escrita, dirigida "Á la Comisión Receptora de Votos de la circunscripción... de la Sección...", ó bien: "A la Comisión Receptora de Votos de tal Sección", haciéndole saber esa designación, á fin de que les permita su permanencia en el local de la votación. Al mismo tiempo, se les entregará otra nota en igual forma á los Delegados, que la conservarán en su poder para presentarla, si fuera necesario, á la Mesa Receptora antes de instalarse. En el caso de que la Mesa Receptora se negara á aceptar la concurrencia de los Delegados,

ó los desconociera como tales, levantarán una protesta ante Escribano, si lo hubiese, y á falta de éste, ante dos testigos. En la protesta harán constar los justificativos de su delegación y el rechazo por parte de la Mesa, protestando contra la legalidad del acto, desde que va á practicarse la elección sin la concurrencia de los Delegados, que es la garantía establecida en la ley para evitar el fraude electoral. La protesta se presentará á la Mesa Receptora para que la eleve á la Junta Electoral, juntamente con las listas, pliego de reclamos y demás antecedentes de las elecciones, remitiéndose otra copia á la Comisión Directiva del Club, la que gestionará ante la Junta Electoral el despacho favorable de la protesta, ó la reservará para elevarla en oportunidad al Cuerpo Legislativo, cuyas dos ramas son en definitiva los jueces privativos de la elección de sus miembros. Si la Mesa

Receptora se negara á recibir la protesta, los Delegados la presentarán directamente á la Junta Electoral, por sí ó por intermedio de la Comisión Directiva del Club, según las circunstancias del caso.

2.ª

Los Delegados pueden examinar el Registro y hacer todas las reclamaciones que juzguen convenientes sobre la legitimidad de los votos, debiendo firmar el acta de clausura de votación, y recabar, inmediatamente de terminado el escrutinio, un certificado en que conste el número total de votos y el que hubiese obtenido cada candidato. Este certificado será pasado al Club para su inmediata publicación. Donde no existieran diarios ó periódicos, se fijará copia del informe en el local del Club ó en los sitios públicos de más concurrencia. Los Delegados, para desem-

peñar debidamente su cometido, deberán:

a) Presenciar el acto de la apertura de la urna, para cerciorarse de estar vacía, antes de dar comienzo á la votación;

b) Observar á la Mesa que no debe admitirse el voto de ningún sufragante que declare no ser el dueño de la boleta que presenta;

c) Hacer anotar en el pliego separado de reclamos, las cuestiones sobre la legitimidad del voto, en todos los casos en que les conste que el sufragante procede con ilegalidad ó engaño, como, por ejemplo: cuando ya ha votado, cuando no es la persona que se indica en la boleta, ú otros casos análogos;

d) Concurrir al local de votación á la misma hora que los miembros de la Mesa, permaneciendo en él hasta que termine el escrutinio, y en el caso de que alguno

de los Delegados se encontrara obligado á retirarse momentáneamente, quedará siempre uno, de manera á no abandonar un solo instante la Mesa Receptora ;

e) Llevar apunte de los votos, á medida que se presenten, para controlar más eficazmente el resultado final del escrutinio, y transmitir al Club el giro de la votación y su resultado parcial, cuando le fuese solicitado ;

f) Anotar el nombre y apellido de todo ciudadano que se presente á votar con nombre supuesto ó que se encuentre inscripto en más de una Sección, á fin de que el Club, á quien se dará conocimiento del hecho, pueda hacer efectiva, por medio de la jurisdicción del crimen, la pena de dos meses de cárcel que señala la ley de elecciones á los autores de esos delitos ;

g) Observar á la Mesa el cumplimiento de las disposiciones que prohíben la per-

manencia en el recinto de jefes y oficiales de línea y guardia nacional movilizada, así como la formación de grupos y aglomeración de gente alrededor de la Mesa, no permitiendo que los votantes se estacionen á distancia de una cuadra de dicho local, antes ó después de haber votado;

h) Tener muy presente que la Mesa está obligada á decidir inmediatamente todas las dificultades que ocurran, á fin de no suspender su misión, así como á hacer guardar el orden, disponiendo el arresto de los que lo perturben ó cometan actos indebidos;

i) Adoptar una conducta circunspecta en el ejercicio del puesto, haciendo las observaciones con moderación, pero sin debilidades que quiebren el carácter de Fiscales de Votación que la ley ha conferido á los Delegados.

3.º

Los Clubs y ciudadanos deberán influir con especial cuidado para que todas las boletas lleven la fecha de la elección y la firma del votante, todo de su puño y letra, y guardando la mayor relación de identidad con la firma y fecha escrita en el Registro de Incripciones. Se preocuparán igualmente de que las listas de candidatos que se presenten en las urnas, sean integras y sin enmendaturas, pues la ley reputa nulos los nombres que aparezcan agregados subsistiendo los borrados. Recomendarán, asimismo, que el sobre que contenga la papeleta, sea de papel blanco, cerrado y lacrado, y que el número que se indique, sea el mismo de la boleta de inscripción. Los sobres no llevarán más inscripción que la siguiente: "Voto del inscripto N.""

4.ª

Terminada la votación y escrutinios parciales, los Clubs dirigirán una comunicación escrita á la Junta Electoral, haciéndole saber la designación de las personas nombradas para presenciar el escrutinio general, entregándose, al mismo tiempo, nota de nombramiento á los Delegados. Para presenciar el escrutinio general, pueden ser designados indistintamente los mismos Delegados que formaron parte de las Mesas Receptoras ú otros ciudadanos. En el primer caso, al pasarles la nota á que se refiere la instrucción 1.ª, se les indicará que también son Delegados para el escrutinio ante la Junta Electoral. Los Delegados para elecciones y escrutinio general, conservarán su nota de nombramiento, limitándose á exhibirla á la Mesa Receptora, en caso de que les fuese

requerida. Si la Mesa exigiese la entrega, el Delegado así lo verificará, solicitando oportunamente de su Club otra nota-poder, para presenciar el escrutinio general. En el escrutinio ante la Junta Electoral, los Delegados se cerciorarán, en primer término, del estado en que se encuentran las urnas y pliegos de votación remitidos por las Mesas Receptoras, así como de la existencia del pliego de reclamos y protestas que se hubieren formulado. Tendrán presente que la Junta Electoral no puede rechazar las actas y escrutinios revestidos de las formalidades preceptuadas en la ley, y que los reclamos de identidad se resuelven confrontando la firma puesta en la boleta con la del inscripto en el Registro Civico, y siendo la misma, el voto será admitido. Si las observaciones que formulen los Delegados, referentes á algún punto fundamental ó decisivo para el resultado del escrutinio, no fueran aten-

didadas por la Junta Electoral, se retirarán del local, protestando del acto en la forma indicada en la instrucción 1.^a La protesta se presentará al Club, para que, previa su publicidad, la eleve á la Cámara respectiva, que por disposición constitucional y artículo expreso de la ley, es la única autoridad á quien compete resolver sobre la validez ó nulidad de la elección. Los Delegados, terminado el escrutinio general, darán cuenta por escrito, á los respectivos Clubs, del resultado del acto, haciendo todas aquellas observaciones cuya importancia pudiera dar mérito á la adopción de alguna medida político-electoral, en el presente ó para lo futuro.

5.^a

El procedimiento indicado en estas instrucciones, es aplicable á las elecciones de Representantes, Colegio Electoral de Sena-

dores, Juntas EE. Administrativas y Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, con la sola diferencia que las protestas, en el tercer caso deben presentarse al Poder Ejecutivo, y en el cuarto á la Alta Corte de Justicia ó Tribunal que haga sus veces.

Montevideo, Noviembre 13 de 1893.
